

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CENTRO ANDALUZ DE LA FOTOGRAFÍA** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1 a).- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

1 b).- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

1 c).- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines el promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del "Centro Andaluz de la Fotografía", así como el apoyo a la defensa de su continuidad en el tiempo y el de su carácter, definido en su Decreto de creación (DECRETO 199/1992, de 24 de noviembre), de institución dedicada a la fotografía como genero artístico y documental.

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Amigos del Centro Andaluz de la Fotografía podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades de carácter cultural:

1.- Organizar y desarrollar exposiciones, conferencias, talleres, cursos, seminarios, congresos, debates, redes y espacios digitales, viajes y visitas formativas y culturales.

2.- Promover y realizar estudios, e investigaciones científicas.

3.- Escribir y publicar libros, revistas, catálogos, folletos y artículos divulgativos sobre cualquier soporte físico o digital.

4.- Impulsar el Voluntariado Cultural.

5.- Suscribir acuerdos de colaboración con otras asociaciones, entidades e instituciones de carácter cultural, de ámbito local, autonómico, nacional e internacional, que sirvan para extender su acción.

6.- Promover actividades que sirvan para la difusión, protección, conservación, mejora de la gestión y puesta en valor de la actividad, patrimonio fotográfico y personalidad cultural e institucional del "Centro Andaluz de la Fotografía".

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida Federico García Lorca nº 133, 04008, Almería.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio principal de la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura o clausura de otros locales distintos al domicilio principal, necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de todo el territorio nacional, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados también en la esfera internacional.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito con carácter fehaciente socios que representen al menos el treinta por ciento de los votos.

Podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, mediante solicitud fehaciente por escrito, un número de socios que representen al menos el treinta por ciento de los votos.

No se computará la solicitud del socio que no esté al corriente del pago de las cuotas y demás cantidades debidas a la Asociación.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales con voz y voto los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Todos los miembros de la Asociación podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio, debiendo conferirse la representación por escrito con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, o en su caso el Vicepresidente que le sustituya, y Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que el Presidente, el Vicepresidente, o el Secretario, no asistan a la Asamblea General, al inicio de la reunión los socios concurrentes designarán, de entre los miembros de la Junta Directiva asistentes, al Presidente y/o al Secretario de la sesión de la Asamblea General.

Corresponden al Presidente todas las facultades de ordenación y dirección del debate y de las votaciones, concediendo o retirando el uso de la palabra o realizando cualquier función necesaria o conveniente para el buen transcurso de la sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En cualquiera de las votaciones mencionadas decidirá, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente al menos lugar, fecha y hora de la celebración, quórum de asistencia, acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

Las actas serán suscritas por el Presidente de la sesión o de la Junta Directiva o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario de la sesión o de la Junta Directiva.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos interventores, socios de la Asociación, elegidos por la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- 1.- Disolución de la entidad.
- 2.- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- 3.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4.- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1.- La lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea de la Asamblea General Ordinaria o de la Extraordinaria.
- 2.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como a sus socios de honor.
- 3.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales. Si no se lograra la aprobación del presupuesto, se considerará prorrogado el del ejercicio precedente.
- 5.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. Podrá no fijar aportación económica para los socios de honor.
- 6.- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- 7.- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 8.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 9.- Disponer o enajenar los bienes.
- 10.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 11.- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- 12.- Aprobar la disolución de la Asociación.
- 13.- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición y duración del mandato.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un número de vocales comprendido entre seis y diez.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en candidatura, por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Cada candidatura para la Junta Directiva elegirá entre sus componentes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. Los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 1.- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

- 2.- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3.- Causar baja como miembro de la Asociación.
- 4.- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- 5.- La no asistencia sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva o el incumplimiento de las funciones asignadas.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, elegido por los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, al expirar su mandato, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección y aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días laborales entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

El Presidente tiene todas las facultades, en el más amplio sentido, de ordenación y desarrollo de la reunión, del debate y votación.

Los vocales de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro vocal.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente del órgano o de la sesión o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario del órgano o de la sesión.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1.- Confeccionar y dirigir las actividades, así como llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- 4.- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- 5.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y la pérdida de dicha cualidad.
- 6.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 7.- Establecer el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General.
- 8.- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 9.- Decidir y proponer el nombramiento de socios de honor.

10.- Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito o a beneficio de inventario.

11.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Dirigir las deliberaciones de una y otra.

4.- Dirimir con su voto los empates.

5.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y comunicaciones.

7.- Suscribir los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.

8.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá en dichos casos las mismas atribuciones y facultades que el Presidente.

Si la Junta Directiva decidiera designar más de un Vicepresidente, éstos sustituirán al Presidente según el orden establecido por la Junta Directiva, o si no se hubiera fijado orden, comenzando por el de mayor edad.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.

2.- Llevar y custodiar los libros de la Asociación establecidos legalmente, salvo los contables.

3.- Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.

4.- Expedir con el Presidente o Vicepresidente las certificaciones que se soliciten.

5.- Asistir al Presidente en la fijación de orden del día y cursar las convocatorias correspondientes.

6.- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

7.- Hacer constar en los Registros Públicos los acuerdos inscribibles relativos a designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

Si la Junta Directiva decidiera designar un Vicesecretario, éste sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá sus mismas funciones.

Artículo 17. Tesorero/a.

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- 4.- La gestión de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- 5.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- 6.- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y no hayan tenido hasta ese momento un comportamiento o actividad que le hagan no apto para formar parte de la Asociación, por menoscabar el prestigio o buen nombre de la Asociación.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva (excepto en los casos de los socios fundadores y de los socios de honor), indicando la clase de socio a la que solicitan incorporarse, lo que conlleva la obligación de pagar la cuota y demás cantidades establecidas para dicha clase hasta su baja o su incorporación a otro tipo dentro de la asociación. La Junta Directiva resolverá sobre dicha solicitud.

Artículo 20. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- 1.- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 2.- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3.- Socios estudiantes, que deberán acreditar su condición a la Secretaría de la Asociación. La condición de socio estudiante no podrá mantenerse por más de siete años, que habrán de ser consecutivos, y otorgará los mismos derechos y obligaciones que la de socio numerario, salvo que la cuota a pagar será la mitad de la ordinaria.

4.- Socios benefactores o colaboradores, que serán las personas físicas y jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.

5.- De honor, los que por sus méritos y prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá, tras propuesta de la Junta Directiva, a la Asamblea General. No tendrán obligación de satisfacer cuota alguna.

Artículo 21. Baja.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1.- Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

2.- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3.- Por la acción deliberada e intencionada de hechos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación o menoscabasen el prestigio o buen nombre de la misma, y por hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por ella y la normal convivencia entre los asociados.

4.- Por impago de una cuota o de cualquier derrama u otras aportaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes con la Asociación.

En los casos 2, 3 y 4 anteriores, la separación se hará a iniciativa de la Junta Directiva libremente apreciada, será precedida de expediente en el que, con carácter previo, el interesado deberá haber sido informado de los hechos, y oído, resolviendo la Junta Directiva motivadamente lo que corresponda, trasladándola a la Asamblea General para que sea esta quien adopte la decisión última.

Artículo 22. Derechos.

Todos los socios ostentan los derechos siguientes:

1.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

2.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

3.- Asistir a la Asamblea General con voz y voto, en los términos previstos en estos Estatutos.

4.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

5.- Ser informado, previa solicitud por escrito, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

6.- Hacer a los miembros de la Junta Directiva cuantas sugerencias estimen oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines asociativos, incluso elevando escritos a los órganos de gobierno de la Asociación.

7.- Figurar en la relación de socios prevista por la legislación vigente.

8.- Ser informado sobre el estado de cuentas, el desarrollo de actividades y de los órganos de gobierno y representación de la Asociación a través de los cauces y en los ámbitos previstos en estos Estatutos.

9.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas.

10.- Impugnar los acuerdos sociales que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 23. Deberes.

Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Acatar y cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interior si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 2.- No realizar actividades contrarias a sus fines, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley, o en general, realizar cualquier actuación o actividad que le haga no apto para pertenecer a la Asociación.
- 3.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 4.- Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- 5.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 6.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 24. Deberes específicos de los socios de honor.

- 1.- Prestar su especial apoyo y asesoramiento en aquellas actividades o situaciones para las que pudiera ser requerido por la Junta Directiva o el Presidente.
- 2.- Intervenir con su presencia en aquellos actos o actividades sociales concretos a los que fuere especialmente convocado por la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 25. Obligaciones documentales.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En los Libros de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los socios, ya sean periódicas o extraordinarias, derramas u otras aportaciones, en su caso.
- 2.- La venta de sus bienes y valores.
- 3.- Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- 4.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 5.- Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.
- 6.- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de su actividad y recursos económicos, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución y liquidación de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto aunque sin necesidad de que sea el único punto del orden del día, por las causas establecidas en la legislación vigente, por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General y por sentencia judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, actuando colegiadamente. No obstante, la Asamblea General podrá designar otros liquidadores o Comisión Liquidadora.

A los liquidadores corresponde:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Conducir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los siguientes fines: se entregarán al Centro Andaluz de la Fotografía u organismo que en ese momento, ostente su gestión para la adquisición de fotografías con destino a su colección permanente
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

Si el órgano de liquidación fuera un órgano colegiado, se aplicarán para su funcionamiento, analógicamente, las reglas establecidas en estos Estatutos para la Junta Directiva.

CAPITULO VII FUEROS Y VIGENCIA

Artículo 30. Resolución De divergencias. Fueros.

Todas las divergencias que surgieran entre la Asociación y sus socios, salvo aquellas que forzosamente tuvieran que plantearse ante los Tribunales por imperativo de la ley, serán resueltas por arbitraje de equidad

Artículo 31. Sometimiento a la Ley.

En Todo lo no establecido expresamente en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás normas dictadas o que en adelante se dicten sobre la materia.

En Almería, a 7 de enero de 2021

D. Juan José Plaza.

D. Luis de la Poza Dueñas.

D. Alberto Gómez Uriol.

D. Juan Carlos Asián del Barco.

D^a. Matilde Sánchez Imberlón

D. José Manuel Falces Sánchez.

: